

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Oviedo y Salamanca por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Oviedo

- 26.401. «Buena Segunda». Manganese. 213. Peñamellera Alta y Peñamellera Baja.
 26.402. «San Rafael 2.º». Manganese. 400. Ribadesella.
 26.404. «Inganzo 2.º». Manganese. 19. Cabrales.
 28.711. «Carmen». Carbón. 150. Tineo.
 28.799 «Antracitas del Narcea» Carbón 1.251. Cangas del Narcea.
 28.799 bis «Antracitas del Narcea-2.ª fracción» Carbón. 156. Cangas del Narcea
 28.885. «Aumento a Morena Segunda». Carbón. 104. Aller.
 29.108. «Félix» Hierro. 12. Teverga.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 4.862. «Pelurrey». Plomo. 36. Santibáñez de Béjar.
 5.089 «San Luis». Estaño y volframio. 116. Martinamor

Provincia de Zamora

- 1.124. «María Teresa». Hierro. 537. Zamora y San Román de los Infantes, anejo de Pereruela.

Provincia de Valladolid

74. «Jeribáñez». Aguas minero-medicinales. 100. Tordesillas

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se declara a la central hortofrutícola, a instalar por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Navarra en Lodosa, incluida en el grupo primero, apartado a), Frigoríficos en zona de producción, del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Navarra para instalar una central hortofrutícola en Lodosa (Navarra) acogiendo al concurso convocado por el Ministerio de Agricultura con fecha 19 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y estando incluida dicha Entidad en la resolución del mismo, de fecha 25 de octubre de 1967.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola a instalar por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Navarra en Lodosa incluida en el grupo primero, apartado a), Frigoríficos en zona de producción del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Conceder todos los beneficios que figuran en el grupo primero del artículo sexto del anteriormente citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Otorgar un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se declara a la central hortofrutícola, a instalar por don Joaquín Hernández en Los Santos de Castielfabib (Valencia), comprendida en el grupo primero, apartado a), Frigoríficos en zona de producción, del Decreto 4215/1964.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Joaquín Hernández para instalar una central hortofrutícola en Los Santos de Castielfabib (Valencia) acogiendo al concurso convocado por el Ministerio de Agricultura con fecha 19 de julio de 1967, y estando incluida dicha Entidad en la resolución del mismo, de fecha 25 de octubre de 1967.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola a instalar por don Joaquín Hernández en Los Santos de Castielfabib (Valencia) incluida en el grupo primero, apartado a), Frigoríficos en zona de producción del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Conceder todos los beneficios que figuran en el grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Otorgar un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estepona, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estepona, provincia de Málaga, y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en similares trabajos realizados en los límites términos de Casares y Marbella e información facilitada por el Ayuntamiento de Estepona, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar de juicio, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el precitado proyecto fué sometido al trámite de exposición al público, durante la cual no se formuló reclamación alguna, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, claramente favorable el segundo en cuanto a la totalidad del proyecto, así como el de la Corporación municipal, con la sola disconformidad de lo que se refiere a la «Cañada Real de Los Barrios a Estepona».

Resultando que interesada ampliación de este último informe el Ayuntamiento de Estepona aludió a las obras de ensanche que se desarrollan en la carretera de Cádiz a Málaga, así como a su propósito de incrementar el turismo destinando a ello superficies de terreno pertenecientes a la cañada anteriormente citada;

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras, a quien también fué oportunamente facilitado un ejemplar del proyecto de clasificación, no expuso reparo alguno, y que del mismo modo por el señor Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente de clasificación a la Asesoría Jurídica del Ministerio informó favorablemente a la propuesta redactada por el Servicio de Vías Pecuarias;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las aspiraciones del Ayuntamiento de Estepona en orden a la realización de planos urbanísticos y turísticos, que motivaron su disconformidad en cuanto a la clasificación de la «Cañada Real de Los Barrios a Estepona».

quedan perfectamente atendidos con la declaración como «excesiva» de la misma en un amplio tramo, así como la de «innecesaria» en el siguiente, más próximo al casco urbano, con lo que los terrenos que resulten sobrantes tras su reglamentario deslinde y parcelación son susceptibles de ser destinados al desarrollo de los expresados planes, a la par que se evita que de manera anormal pierdan las vías pecuarias su condición jurídica de bienes de dominio público, y que en lo que concierne a las obras de ensanchamiento de la carretera de Cádiz a Málaga, cuyo trazado discurre en gran parte de la cañana antes citada, constituye materia con los adecuados cauces legales para su resolución de manera conjunta por los adecuados Organismos de los Departamentos de Agricultura y Obras Públicas;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias en término de Estepona ha sido proyectada según las disposiciones vigentes y con el obligado estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estepona, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Los Barrios a Estepona (primer tramo). Anchura, 75,22.

Vereda de Gaucín y Casares.
Vereda de Los Frailes y Calamanca.
Vereda de la Lobilla.
Vereda del camino de Genaguacil.
Vereda del camino de Jubrique.
Vereda del camino de Igualeja.
Vereda del camino de Ronda.

Las siete veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

Colada de Reinoso y Cancelada. Anchura, seis metros.

Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de Los Barrios a Estepona (segundo tramo). Anchura de 75,22 metros, que quedará reducida a 12 metros, enajenándose en forma reglamentaria el sobrante que resulte.

Vía pecuaria innecesaria

Cañada Real de Los Barrios a Estepona (tercer tramo). Anchura, 75,22 metros, que será reducida en su totalidad, enajenándose el terreno sobrante que resulte.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que anteceden figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les concierna.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Tercero.—Desestimar la reclamación del Ayuntamiento de Estepona.

Cuarto.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas «necesarias», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la «excesiva» y de la «innecesaria», sin que el terreno sobrante de ambas pueda ser ocupado bajo pretexto alguno en tanto no sea deslindado y legalmente enajenado.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil,

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el expediente de concesión de beneficios de la central hortofrutícola de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellserá (Lérida) a instalar en esa misma localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la central hortofrutícola de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellserá (Lérida) a instalar en esa misma localidad, habiéndose cumplido la condición expresada en la Orden Ministerial de 3 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 14), este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Barahona (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de noviembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barahona (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barahona (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barahona (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de noviembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considerarán como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-II-68; terminación de las obras, 1-IX-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-II-68; terminación de las obras, 1-IX-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Fuentebureba, Berzosa de Bureba, Busto de Bureba, La Vid de Bureba, Quintanaélez, Las Vegas y Solduengo (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 21 de abril de 1966, 18 de abril de 1963, 29 de diciembre de 1966, 26 de diciembre de 1963, 21 de marzo de 1966, 16 de febrero de 1967 y 18 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las